



ORDENANZA N° 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en aplicación de los artículos 57 y del 20 al 27 de dicha Ley.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Mutxamel

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) FERIAS:

- Por cada 4 metros lineales o fracción de ocupación	
Puestos turrónes y dulces	6'01 €/día
Puestos frutos secos	6'01 €/día
Fotógrafos	27'05 €/día
Puestos juguetes y baratijas	6'01 €/día
Globos y juguetes (carritos)	6'01 €/día
Puestos churros y pastas	6'01 €/día
Casetas de tiro y similares	9'02 €/día
Tren Fantasma, Caballitos, noria etc	15'03 €/día
Pistas coches (toda la feria)	102'17 €
Puesto de palomitas	6'01 €/día
Bebidas y bocadillos	12'02 €/día
Discos, Cassettes música	6'01 €/día
Helados y refrescos	12'02 €/día
Baratijas con cesta	6'01 €/día
Circos (cada feria)	102'17 €
-En actividades no enumeradas anteriormente	6'01 €/día

B) MERCADILLO MUNICIPAL SEMANAL:

1.-Para puestos fijos, con carácter anual, con canon único a la concesión de licencia por cada 2 m. lineales de ocupación de vía pública 30'98 €.

2.-Por cada día de asistencia en el mercadillo, que no tenga concedida Licencia anual como puesto fijo, se cobrará por cada 2 metros lineales de ocupación de vía pública 1'89 €.

3.- Por asistencia semestral de los puestos fijos que tienen concedida Licencia anual se cobrará por cada 2 metros lineales de ocupación de vía pública 25'78 €.

4.- Por la transmisión de la autorización para la venta no sedentaria por la ocupación de terrenos de uso público, un 25% sobre el importe del canon anual.

C) OTRAS INSTALACIONES:

Aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta 30'98 €.



Ajuntament de Mutxamel

1.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

2.-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.-Los servicios técnicos o de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; y se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

2.-No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuotas que corresponda abonar a los interesados.

4.- El pago de la Tasa se realizará:



Ajuntament de Mutxamel

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, una vez se haya concedido la licencia pero siempre antes de la retirada de la misma.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, previa notificación a los interesados

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA:

Exclusivamente para el año 2021 se bonifica en un 50% la cuota regulada por asistencia semestral de los puestos fijos del mercadillo municipal semanal en el artículo 5.B) 3. de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 29/07/2021, el mismo día de su publicación en el B.O.P. (10/08/2021) y surtirá efectos desde el 01/01/2021